

**RESOLUCION 053
(12 de abril de 2018)**

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-021 seguido en contra del señor LEONARDO FAVIO CUARAN TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 1086300383”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 04 de septiembre de 2017 el juzgado Segundo Promiscuo de Familia del circuito Judicial de Ipiales, dicto sentencia dentro del proceso de investigación de paternidad con radicación 2016-0094, donde se impuso que el señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1086300383, debe proceder al reembolso del valor de la prueba genética de ADN.

Que el 23 de octubre de 2017, la subdirectora de restablecimiento de derechos, señala que el señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1086300383, adeuda a la entidad la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) m/cte.**, por la realización de la prueba de ADN, debido a que dicho valor se debe sufragar entre dos personas

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, presenta el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) m/cte.**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con C.C. Nro. 1086300383, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 26 de febrero de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante resolución 038 del 01 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO** por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)**

Que el día 14 de marzo de 2018, se notificó vía web el contenido de la resolución No. 038 del 01 de marzo de 2018 “Por medio del cual se libra mandamiento de pago” al deudor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**.

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.038 del 01 de marzo de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo

Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2018-021, seguido en contra del señor **LEONARDO FAVIO CUARAN TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1086300383, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)** correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-021

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

52 – 20000 – 113 – 3
San Juan de Pasto

Señor:
LEONARDO FAVIO CUARAN TORO
Vereda Los laureles
Municipio de Potosí

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-200540-5200
Fecha: 2018-04-13 10:53:32
Enviar a: LEONARDO FAVIO CUARAN
No. Folios: 1

Referencia. Proceso administrativo coactivo
Radicación.- 2018-021


ASUNTO: Resolución Nro.053 del 12 de abril de 2018

Nos permitimos informarle, que procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 053 del 12 de abril de 2018, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 053 del 12 de abril de 2018, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución (...)" se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

